

----- **CAPÍTULO I. Denominación, naturaleza, duración, objetivos y domicilio** -----

PRIMERA. Los comparecientes constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL, que se denominará “ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN GESTIÓN DE ACTIVOS”, a la que siempre e invariablemente se le deberá identificar con las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o sus iniciales, A.C., la que en lo sucesivo será denominada como LA ASOCIACIÓN.-----

SEGUNDA. El objeto de la sociedad: -----

- a. Promover la cooperación, el intercambio y la integración entre empresas y los profesionales interesados en la gestión de activos, la confiabilidad, el mantenimiento y áreas afines para mejorar el desarrollo profesional de sus asociados y de la industria.-----
- b. Estimular la formación de profesionales y técnicos en la gestión de activos, la confiabilidad, el mantenimiento y las áreas afines.-----
- c. Fomentar la investigación y el desarrollo de las tecnologías relacionadas con la gestión de activos. -----
- d. Celebrar convenios con entidades educativas y técnicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para promover la educación continua de los asociados y la formación de nuevos especialistas para la industria. -----
- e. Celebrar convenios con organizaciones nacionales y extranjeras afines a los objetivos de LA ASOCIACIÓN. -----
- f. Proveer y promover cursos, publicaciones, seminarios, congresos o cualquier otra forma de enseñanza a sus asociados con el único fin de contribuir a su crecimiento profesional. -----
- g. Incentivar y financiar total o parcialmente la participación de los asociados en congresos nacionales e internacionales que tengan relación con los objetivos de LA ASOCIACIÓN. -----
- h. Colaborar con organismos nacionales e internacionales para la elaboración de normas en las que nuestros asociados puedan aportar su experiencia. -----
- i. Desarrollar y publicar normas, indicadores de gestión y mejores prácticas de las actividades objeto de LA ASOCIACIÓN. -----
- j. Desarrollar y publicar encuestas de los indicadores de gestión de activos, confiabilidad y mantenimiento, con el objeto de identificar las mejores prácticas y fomentar el intercambio de experiencias que contribuyan a alcanzar resultados de excelencia.-----
- k. Llevar a cabo programas de investigación y divulgación científica y tecnológica en actividades relacionadas con la gestión de activos, la confiabilidad y el mantenimiento. -----
- l. Evaluar y certificar periódicamente las fortalezas y debilidades de los profesionales del área, mediante la aplicación de exámenes voluntarios. ----
- m. Promover la creación de comités de estudio y foros de discusión para el debate de temas relacionados con los objetivos de LA ASOCIACIÓN. ----
- n. Promover y difundir las actividades de LA ASOCIACIÓN en el exterior con el fin de lograr el intercambio con organizaciones extranjeras con fines semejantes. -----
- o. Organizar concursos en actividades relacionadas con los fines de LA ASOCIACIÓN. -----

- p. Otorgar premios a los profesionales y empresas más destacadas en las áreas de gestión de activos, confiabilidad y mantenimiento. -----
- q. Proporcionar becas a asociados y estudiantes universitarios de áreas afines a los objetivos de LA ASOCIACIÓN para que asistan a congresos, cursos, conferencias o cualquier otra forma de educación, con el fin de cumplir con el objetivo de mejorar el desarrollo profesional de los asociados, de los estudiantes y de la industria. Lo anterior dentro de los límites de los presupuestos y metas anuales de LA ASOCIACIÓN. -----
- r. Entregar becas, en concurso abierto, a los mejores estudiantes de nivel medio superior y superior, en instituciones que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley General de Educación o que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que destaquen en sus actividades académicas, lo anterior con el fin de contribuir al desarrollo educativo en México. -----
- s. Gestionar y recibir donativos para apoyar económicamente la sostenibilidad de LA ASOCIACIÓN. -----
- t. La adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con su objeto, así como todos los actos lícitos que se relacionan con lo anterior. -----
- u. Colaborar con las Universidades, Escuelas o Instituciones oficiales o privadas, en los planes de estudio de enseñanza media y superior relacionados con la gestión de activos, confiabilidad y mantenimiento, para que se imparta una educación adecuada y actualizada en dichas áreas. -----
- v. Participar activamente en la planeación de la industria de la transformación del país, gestionando ante las autoridades competentes las opiniones de los asociados. -----
- w. Elaborar anualmente listas de peritos profesionales, por especialidad. -----
- x. Asistir técnicamente a organismos gubernamentales que lo soliciten por escrito. -----

TERCERA. El domicilio de LA ASOCIACIÓN será la ciudad de León, Guanajuato, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

CUARTA. La duración de LA ASOCIACIÓN será por tiempo indefinido. -----

QUINTA. La gestión de activos se refiere a las actividades y prácticas sistemáticas y coordinadas a través de las cuales una organización administra, de forma óptima y sostenible, el desempeño, riesgo y gastos asociados de sus activos físicos (por ejemplo planta, maquinaria, propiedades, edificios, vehículos, entre otros de valor para la entidad) y sistemas de activos físicos a lo largo de todo su ciclo de vida. Así como conservarlos en su ser o estado y en algunos casos aumentar la probabilidad de buen funcionamiento con el propósito de alcanzar las metas de un plan estratégico organizacional y de largo plazo que nace de la visión, misión, valores objetivos y requerimientos de la compañía o grupo. -----

SEXTA. LA ASOCIACIÓN será ajena a todas las actividades de política electoral o religiosa, quedándole expresamente prohibido participar en forma directa o indirecta en todo lo relacionado, así como en cualquier actividad o campaña de propaganda destinada a influir en la legislación. Los asociados que hagan uso del nombre o de las instalaciones de LA ASOCIACIÓN para fines o actos de política electoral, o actividades de carácter religioso serán consignados a la JUNTA DE VIGILANCIA para su sanción. No se considera que influya en la legislación la publicación de análisis o investigaciones que

no tengan carácter proselitista ni la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo solicite por escrito. -----

SÉPTIMA. LA ASOCIACIÓN será **mexicana**, estipulándose desde ahora que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en LA ASOCIACIÓN se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto a uno y otra y se entenderá que conviene en NO invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

----- **CAPÍTULO II. De los asociados** -----

OCTAVA. LA ASOCIACIÓN estará constituida por un número ilimitado de asociados.

NOVENA. Las categorías de asociados serán: asociado fundador, asociado honorario, asociado empresa, asociado activo, asociado aspirante y estudiante.-----

- a. Serán asociados fundadores aquellas personas físicas que, constituidos en Asamblea general constitutiva comparecieron a fundar LA ASOCIACIÓN y aquellos que se incorporen a LA ASOCIACIÓN durante el primer año. -----
- b. Serán asociados honorarios las personas físicas que por su aportación científica o méritos relevantes sean nombrados así por la ASAMBLEA GENERAL. -----
- c. La categoría de asociado empresa comprenderá a las personas morales en general que deseen ser parte de LA ASOCIACIÓN, no pudiendo ser personas morales con fines políticos, religiosos o que busquen influir en la legislación con las salvedades de las leyes vigentes en la materia. -----
- d. Los asociados activos serán las personas físicas en general. -----
- e. La categoría de asociado aspirante corresponderá a personas físicas, a profesionales que deseen colaborar con las actividades de LA ASOCIACIÓN pero que por alguna razón, circunstancia o requisito no pueden estar en la categoría de asociados activos. -----
- f. Los asociados estudiantes serán aquellos universitarios menores de 25 años que deseen colaborar con las actividades de LA ASOCIACIÓN. -----

DÉCIMA. Para ser asociado se requiere: -----

- a. Ser mexicano mayor de edad. En caso de ser extranjero deberá considerársele como mexicano para efectos de su intervención en LA ASOCIACIÓN y convendrá no involucrar la participación de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder la calidad de asociado. En el caso de personas morales estas deberán estar legalmente constituidas en México y actuar a través de su representante legal o apoderado, debiendo, en cualquier caso, acreditar su personalidad. -----
- b. Tener un título profesional o ser estudiante universitario menor de 25 años o contar con experiencia profesional relevante en las áreas de gestión de activos, confiabilidad, mantenimiento, o combinaciones de las anteriores, a juicio de la JUNTA DIRECTIVA. -----
- c. Las personas morales deberán acreditar su interés por los objetivos de LA ASOCIACIÓN ante la JUNTA DIRECTIVA. -----
- d. Presentar la solicitud correspondiente. -----
- e. Pagar la cuota de inscripción correspondiente a su categoría. -----

DÉCIMA PRIMERA. Es facultad de la JUNTA DIRECTIVA procesar las solicitudes y en su caso aceptar o rechazar a los nuevos asociados. -----

DÉCIMA SEGUNDA. Todo miembro puede solicitar su baja temporal o definitiva de LA ASOCIACIÓN con el simple hecho de dar aviso a la JUNTA DIRECTIVA con al menos dos meses de anticipación. En caso de que el asociado desee su baja, deberá estar al corriente de sus obligaciones. Para su reincorporación tendrá que cubrir la cuota establecida por la JUNTA DIRECTIVA. -----

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de los asociados: -----

- a. Asistir a las asambleas, sesiones o reuniones de trabajo, sean éstas de cualquier naturaleza, a excepción de los asociados fundadores no activos, honorarios, aspirantes y estudiantes.-----
- b. Pagar las cuotas fijadas por la JUNTA DIRECTIVA, ya sean de admisión, ordinarias o extraordinarias. -----
- c. Desempeñar los cargos y comisiones que les sean conferidos por la ASAMBLEA GENERAL o la JUNTA DIRECTIVA, con las excepciones plasmadas en los estatutos. Los asociados no podrán recibir remuneración alguna por ellos, ni se distribuirán en su favor participaciones de cualquier especie puesto que estas están destinadas únicamente para el logro de los objetivos de LA ASOCIACIÓN, lo que tiene carácter de irrevocable.-----
- d. Cumplir con las disposiciones de los estatutos y con los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL o la JUNTA DIRECTIVA. -----
- e. Colaborar en las actividades de la asociación y contribuir a la realización de sus fines. -----
- f. Responder cuestionarios y encuestas que LA ASOCIACIÓN promueva.-----
- g. Mantener y mejorar consistentemente su conocimiento y competencia en busca de la excelencia profesional. -----
- h. Desarrollar sus actividades profesionales con honestidad e integridad.-----

DÉCIMO CUARTA. Los asociados tendrán los siguientes derechos: -----

- a. Tener voz y voto en la ASAMBLEA GENERAL a excepción de los asociados aspirantes, estudiantes y cualquier otro caso contemplado en el presente estatuto.
- b. Gozar de las instalaciones de LA ASOCIACIÓN, con las excepciones establecidas en el presente estatuto. -----
- c. Aprovechar los servicios que LA ASOCIACIÓN pueda prestarles, por ejemplo casos de éxito o biblioteca de LA ASOCIACIÓN, no constituyendo los ejemplos obligación para LA ASOCIACIÓN de contar con estos servicios, ya que los servicios a prestar se determinarán en base a la capacidad financiera y operativa de LA ASOCIACIÓN. Los servicios a que se refiere este apartado estarán normados por el reglamento que emita la JUNTA DIRECTIVA. -----
- d. Votar y ser votados para cargos dentro de LA ASOCIACIÓN y rechazar nominaciones a dichos cargos si así fuera su deseo, a excepción de los asociados impedidos para ocupar cargos o votar según lo establecido en los estatutos. ---
- e. Solicitar y conocer los estados financieros de LA ASOCIACIÓN, revisar listados de asociados, libros de contabilidad o de actas de asamblea. Toda consulta se hará dentro de la sede de LA ASOCIACIÓN. -----

- f. Demandar a la ASAMBLEA GENERAL que se efectúen auditorías de gestión por empresas certificadas y reconocidas. -----
- g. Apelar ante la JUNTA DIRECTIVA o la ASAMBLEA GENERAL las resoluciones que le afecten. -----
- h. Formar parte de la JUNTA DIRECTIVA, salvo los asociados que no puedan ser votados. -----
- i. Los que le concedan las leyes sobre la materia, los estatutos y los acuerdos futuros de la ASAMBLEA GENERAL o de la JUNTA DIRECTIVA. -----
- j. Recibir gratuitamente o con descuento las publicaciones de LA ASOCIACIÓN. -
- k. Acceso, según reglamento, a los estudios, encuestas, indicadores y recursos informativos que LA ASOCIACIÓN desarrolle, genere o se allegue. -----
- l. Recibir los descuentos en publicaciones, cursos, congresos, eventos y productos que LA ASOCIACIÓN convenga con otras entidades y organizaciones. -----

DÉCIMO QUINTA. Los asociados fundadores son aquellos que se organizaron en Asamblea general constituyente y comparecieron en la constitución de LA ASOCIACIÓN o aquellos que se hayan registrado durante el primer año. La calidad de socio fundador no se perderá, salvo casos extraordinarios, sin embargo ese simple hecho no les da ni voto, ni todos los derechos concebidos en el presente estatuto; no obstante podrán desempeñar los cargos y comisiones que la ASAMBLEA GENERAL les confiera y tendrán voz. Para gozar de todos los derechos deberán tener también la categoría de asociados activos, debiendo para ello cumplir con las condiciones establecidas en los estatutos de LA ASOCIACIÓN, o cualquier disposición que apruebe la ASAMBLEA GENERAL o la JUNTA DIRECTIVA. -----

DÉCIMO SEXTA. Para ser asociado honorario se requiere ser una persona física que haya sido propuesta ya sea por la JUNTA DIRECTIVA o al menos el 20% de los asociados con derecho a voto, el nombramiento deberá estar documentado en un acuerdo de ASAMBLEA GENERAL. Los asociados honorarios no tendrán obligación de asistir a las asambleas no tendrán obligación de cubrir las cuotas de los asociados pero tampoco podrán gozar de los derechos conferidos a estos; no obstante podrán desempeñar los cargos y comisiones que la ASAMBLEA GENERAL les confiera y tendrán voz y voto. La calidad de honorario es intransferible y no se perderá salvo casos extraordinarios. Un asociado honorario puede también ser asociado activo, en cuyo caso deberá cumplir los requisitos correspondientes. Si decidiera dejar de ser asociado activo no perderá la condición de asociado honorario con las salvedades previstas. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. Para ser asociado empresa se requiere ser persona moral con actividades afines a la gestión de activos, confiabilidad o mantenimiento. Los asociados empresa no podrán tener actividades relacionadas a fines políticos ni religiosos ni ser contrarias a los objetivos de LA ASOCIACIÓN, tampoco podrán buscar a través de LA ASOCIACIÓN influir en la legislación. Tendrán derecho a voz y voto, y podrán formar parte de la JUNTA DIRECTIVA o de la JUNTA DE VIGILANCIA. Los asociados empresa deberán actuar a través de su representante legal o apoderado debidamente acreditado y tendrán que cubrir las cuotas fijadas por la JUNTA DIRECTIVA. Los asociados empresa tendrán sólo un voto y si el representante legal fuera miembro activo éste podrá votar también independientemente del sentido de su voto como representante del asociado empresa.-----

DÉCIMA OCTAVA. Los asociados activos son aquellos profesionales de la gestión de activos, la confiabilidad o el mantenimiento que deseen contribuir a los objetivos de LA ASOCIACIÓN. Tienen derecho a voz y a voto, pueden formar parte de la JUNTA

DIRECTIVA o de la JUNTA DE VIGILANCIA y están obligados a cubrir las cuotas fijadas. -----

DÉCIMA NOVENA. Los asociados aspirantes son personas físicas que pudieran no tener un título profesional o no tener una amplia experiencia en la gestión de activos, la confiabilidad o el mantenimiento pero que desean contribuir a los objetivos de LA ASOCIACIÓN. Estos asociados pagarán las cuotas correspondientes, tienen voz y voto, no pueden desempeñar cargos dentro de LA ASOCIACIÓN, colaboran con las actividades de ésta y tienen acceso limitado a los recursos y facilidades de LA ASOCIACIÓN. -----

VIGÉSIMA. Los asociados estudiantes son todos aquellos universitarios, menores de 25 años que tengan afinidad por la gestión de activos, la confiabilidad o el mantenimiento y que deseen contribuir a los objetivos de LA ASOCIACIÓN. Estos asociados no tendrán que cubrir cuotas, no tendrán derecho a formar parte ni de la JUNTA DIRECTIVA ni de la JUNTA DE VIGILANCIA, no tienen voz ni voto y tienen acceso limitado a los recursos y facilidades de LA ASOCIACIÓN. La categoría de asociados estudiantes tendrá una duración de un año pudiendo ser renovada mientras se cumpla con los requisitos de esta categoría. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. Los asociados estudiantes perderán su categoría cuando hayan sido aceptados como asociados aspirantes o activos. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los asociados que hayan tenido la categoría de asociado activo y que hayan dejado de pertenecer a LA ASOCIACIÓN no podrán solicitar su acceso nuevamente como asociados aspirantes o estudiantes bajo ninguna circunstancia.

VIGÉSIMA TERCERA. Una persona física o moral puede perder su categoría de asociado, por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, cuando haya incurrido en actos contrarios a los fines de la asociación, que haya dejado de pagar sus cuotas o aportaciones acordadas por la ASAMBLEA GENERAL, o que haya incurrido en violaciones graves a los estatutos o a las leyes vigentes. Los asociados que se encuentren en esta situación serán informados en tiempo y forma conforme al reglamento vigente y tendrán derecho a apelar en los términos del mismo. -----

VIGÉSIMA CUARTA. Los asociados que hayan perdido dicha calidad por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, incluso tras un proceso de apelación desfavorable, no podrán solicitar su ingreso de nuevo a menos de que existan pruebas contundentes de que la causa de su separación no existió y se hagan estas de conocimiento de la ASAMBLEA GENERAL, quien determinará las condiciones de su reincorporación si es que ésta procede. Por ejemplo si se acusara de un delito a un asociado y por esta razón se le diera de baja, una vez concluido el proceso legal correspondiente y habiendo sido exonerado, el asociado podrá solicitar su reingreso. -----

VIGÉSIMA QUINTA. Los asociados que hayan solicitado su baja de LA ASOCIACIÓN o aquellos que hayan perdido la calidad por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL perderán todos sus derechos. -----

----- CAPÍTULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO -----

VIGÉSIMA SEXTA. LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes organismos: -----

- a. Asamblea general -----
- b. Junta directiva-----
- c. Junta de vigilancia -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LA ASOCIACIÓN no remunerará a los asociados, ni distribuirá en su favor participaciones de cualquier especie puesto que estas están destinadas únicamente para el logro de los objetivos de LA ASOCIACIÓN. Este artículo es de carácter irrevocable. -----

VIGÉSIMA OCTAVA. Los asociados que ocupen cargos dentro de LA ASOCIACIÓN tendrán los mismos derechos y obligaciones, según la categoría en que se encuentren, que los demás asociados, no se les remunerará ni se distribuirá en su favor participación de cualquier especie puesto que estas están destinadas únicamente para el logro de los objetivos de LA ASOCIACIÓN. La condición de no remunerarles ni distribuir participaciones en su favor es irrevocable. -----

----- **CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL** -----

VIGÉSIMA NOVENA. La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de LA ASOCIACIÓN y tiene poderes para resolver todas las cuestiones relativas a su objeto, así como para tomar todas las resoluciones que juzgue convenientes para su defensa y desenvolvimiento. -----

TRIGÉSIMA. La ASAMBLEA GENERAL tendrá las siguientes facultades: -----

- a. Nombrar y remover miembros de la JUNTA DIRECTIVA y de la JUNTA DE VIGILANCIA. -----
- b. Sancionar y en su caso aprobar el presupuesto anual para el año siguiente. -----
- c. Discutir y en su caso aprobar el estado de cuenta anual sometido por la JUNTA DIRECTIVA para tal fin. -----
- d. Adoptar las medidas necesarias sobre asuntos de interés común que no estén comprendidas ni en las funciones de los otros órganos de gobierno ni el presente estatuto. -----
- e. Modificar los estatutos. -----
- f. Aprobar gastos especiales. -----
- g. Decidir sobre la suspensión o el restablecimiento de los asociados. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. La ASAMBLEA GENERAL se reunirá al menos una vez al año para revisar las actividades anuales, verificar los estados financieros del año anterior y para elegir o reelegir, de ser necesario, miembros de la JUNTA DIRECTIVA o de la JUNTA DE VIGILANCIA. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La ASAMBLEA GENERAL se erigirá tantas veces como lo exija el interés social de LA ASOCIACIÓN. -----

TRIGÉSIMA TERCERA. La ASAMBLEA GENERAL puede ser convocada por el Presidente de la JUNTA DIRECTIVA, por iniciativa de al menos el 50% de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA o del 20% de los asociados activos. En todos los casos deberán girarse circulares, pudiendo ser por medio electrónico, a todos los asociados y publicarse la convocatoria en la página web de LA ASOCIACIÓN y en un periódico de circulación nacional con al menos 30 días de anticipación a la reunión. La JUNTA DIRECTIVA es quien deberá girar las circulares y hacer la publicación de la convocatoria, menos en casos expresos en los presentes estatutos. -----

TRIGÉSIMA CUARTA. En caso de que la JUNTA DIRECTIVA, habiéndose cumplido los requisitos, se niegue a girar circular a los asociados o a publicar la convocatoria de asamblea extraordinaria, el Presidente, el 50% de los miembros de la

JUNTA DIRECTIVA o el 20% de los asociados activos podrán hacer dicha publicación y por tanto la convocatoria, o en su defecto solicitarlo a la autoridad correspondiente.----

TRIGÉSIMA QUINTA. La convocatoria deberá establecer, día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. Los asociados que al día de la ASAMBLEA GENERAL no estén al corriente del pago de sus cuotas tendrán suspendido su derecho de voto. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Salvo disposición contraria, la ASAMBLEA GENERAL deberá instalarse, en primera convocatoria, estando presentes la mitad de los asociados más uno con derecho a voto y en segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, con cualquier cantidad de asociados con derecho a voto presentes. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA. La ASAMBLEA GENERAL convocada con el objeto de destituir a la JUNTA DIRECTIVA, a la JUNTA DE VIGILANCIA o modificar el presente estatuto deberá tener un quórum de por lo menos dos terceras partes de los asociados con derecho a voto convocados para ese fin. No se podrán tomar decisiones en primera convocatoria sino con mayoría absoluta de asociados (más del 50%) o con una tercera parte en las convocatorias siguientes. -----

TRIGÉSIMA NOVENA. La ASAMBLEA GENERAL convocada con el objeto de resolver la disolución de LA ASOCIACIÓN deberá contar siempre con al menos dos terceras partes de los asociados con derecho a voto. -----

CUADRAGÉSIMA. La ASAMBLEA GENERAL deberá ser instalada por el Presidente de la JUNTA DIRECTIVA y en su ausencia por su suplente o algún otro miembro designado. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Los asociados, de conformidad con la legislación vigente, no pueden hacerse representar por terceros durante la ASAMBLEA GENERAL. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. El trabajo y las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL deberán concluir con la elaboración de un acta, es decir un resumen de los hechos, firmada por los todos los funcionarios y asociados presentes. La validez de las actas será avalada con la firma de tantos asociados como sean necesarios para proveer la mayoría requerida para las decisiones adoptadas por la ASAMBLEA GENERAL. Las actas de asamblea deberán ser protocolizadas ante notario público y habrá copias disponibles, digitales o físicas, para que los asociados puedan consultarlas cuando así lo deseen. -----

----- **Capítulo V. LA JUNTA DIRECTIVA** -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La composición de la JUNTA DIRECTIVA será:

- a. Presidente. -----
- b. Secretario. -----
- c. Tesorero.-----
- d. Consejero empresa. -----
- e. Consejero activo. -----

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Las facultades de la JUNTA DIRECTIVA son: -----

- a. Establecer las cuotas para los asociados. -----

- b. Ejecutar actos de dominio en lo relativo a bienes muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN cuyas disposiciones hayan sido aprobadas por la ASAMBLEA GENERAL. -----
- c. Celebrar contratos y ejecutar los actos que conlleven a la realización de los fines de LA ASOCIACIÓN. -----
- d. Designar las comisiones necesarias para el desarrollo y ejecución de los trabajos de LA ASOCIACIÓN, las cuales deberán estar presididas por algún miembro de la JUNTA DIRECTIVA. -----
- e. Aceptar o rechazar el ingreso de asociados. -----
- f. Contratar y remover libremente al personal de LA ASOCIACIÓN, señalar sus obligaciones y remuneraciones. -----
- g. Fomentar las relaciones con otras asociaciones en cumplimiento de los objetivos.
- h. Las demás facultades que LA ASAMBLEA GENERAL o los estatutos le confieran en suplencia de las facultades no señaladas en los estatutos. -----
- i. Delegar las atribuciones que considere necesarias a los empleados de LA ASOCIACIÓN. -----

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Las obligaciones de la JUNTA DIRECTIVA son: -----

- a. Celebrar sesión ordinaria al menos una vez por año. -----
- b. Realizar reuniones extraordinarias a juicio de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA. -----
- c. Formular los reglamentos internos de LA ASOCIACIÓN, así como el código de ética. -----
- d. Desarrollar el programa anual para someterlo a votación de la ASAMBLEA GENERAL. -----
- e. Los demás que le confieran los estatutos o las determinaciones de la ASAMBLEA GENERAL. -----
- f. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL el presupuesto anual y las actividades programadas. -----
- g. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL el informe anual, el estado de resultados financieros y el informe del cumplimiento de las actividades programadas. -----
- h. Poner a disponibilidad de los asociados los informes, estados financieros y de resultados, ya sea física o electrónicamente para que puedan ser consultados sin que sea necesario esperar las reuniones de LA ASAMBLEA GENERAL. -----
- i. Colocar a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino de los donativos recibidos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las reglas fijadas por la autoridad fiscal correspondiente. -----
- j. Proponer proyectos e iniciativas para lograr los fines de LA ASOCIACIÓN. -----

CUADRAGÉSIMA SEXTA. La JUNTA DIRECTIVA gozará de la representación más amplia DE LA ASOCIACIÓN con las siguientes facultades: -----

- a. Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas. -----
- b. Poder general amplísimo para actos de administración. -----
- c. Poder general amplísimo para actos de administración y representación laboral.
- d. Poder general amplísimo para actos de dominio. -----
- e. Las anteriores facultades se entenderán conferidas en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del

Código Civil Federal y sus correlativos, los tres primeros párrafos del artículo 2064, dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y sus similares en toda la República Mexicana y se entienden conferidos con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran Cláusula Especial, sin limitación alguna. Enunciativa más no limitativamente quedan facultados para: -----

1. Iniciar, continuar o contestar cualquier clase de juicio, trámite o diligencia, ya sean judiciales, administrativas o laborales, también fiscales, en donde LA ASOCIACIÓN tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro y en donde LA ASOCIACIÓN pueda tener interés, ya sea directo o indirecto. -----
2. Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervenga, ejercite toda clase de acciones, duplique o replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas admitidas en la Ley, incluyendo el Juicio de Amparo; recuse Jueces, Magistrados, o Secretarios; articule y absuelva posiciones; conceda quitas y esperas; transija, convenga, someta a árbitros los negocios sociales para recibir o hacer pagos; haga posturas y mejoras; para pedir y dar posesión de bienes. -----
3. Para presentar denuncias o querellas penales en los casos que resulta ofendida LA ASOCIACIÓN, aun en casos concretos y especiales, a los que se hace mención el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, pudiendo otorgar en éstos el perdón correspondiente. ---
4. Para que en los juicios de carácter laboral tenga la representación a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, con todas las atribuciones y facultades, además podrá, a nombre de la sociedad, absolver y articular posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose el poderdante a lo convenido para concurrir en representación de LA ASOCIACIÓN a las audiencias, demanda excepciones, ofrecimiento de pruebas y admisión de pruebas que se susciten en Conciliación y Arbitraje con las atribuciones más amplias, obligándose el poderdante a pasar por todo lo que se haga en tales audiencias; así mismo se le dan facultades para intervenir en todo lo relativo a los Tribunales del Trabajo, Comisiones Mixtas a que se refiere la Ley Laboral, e inclusive para los trámites del SEGURO SOCIAL y de INFONAVIT. -----
5. Celebrar con toda clase de instituciones financieras, de cualquier naturaleza que estas sean, operaciones de descuento, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, lo que podrá hacer en la forma que mejor estime sin limitación alguna. Así mismo para abrir cuentas, manejarlas y hacer lo necesario ante las instituciones financieras. -----
6. Celebrar convenios y contratos, de cualquier naturaleza que estos sean, que sirvan para el mejor funcionamiento de LA ASOCIACIÓN y el cumplimiento de su objeto social. -----
7. Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento de LA ASOCIACIÓN. -----

8. Para vender, gravar, donar o hipotecar los bienes de la sociedad, lo que podrá hacerse previo acuerdo de asamblea y en la forma que libremente ésta escoja y señale sin limitación alguna y ante cualquier persona física o moral. -----
9. Para contratar empleados, designar y asignar los empleos, así como en su caso, realizar los despidos. -----
10. Para otorgar y designar apoderados generales o especiales y en su caso revocarlos o limitarlos. En general los representantes de la asociación tendrán facultades para representarla en la forma más amplia y eficaz que el caso proceda, sin limitación alguna. -----
11. Para representar a la sociedad ante las autoridades federales, estatales, o municipales, especialmente ante la Secretaría de Hacienda y para tramitar la firma electrónica en su caso. -----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Los acuerdos tomados por la JUNTA DIRECTIVA serán votados y se aprobarán o rechazarán por mayoría de votos. No se permite la abstención del voto. Debido al número de miembros (impar), no podrá haber empates.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Las decisiones de la JUNTA DIRECTIVA serán válidas con la asistencia de la mayoría de los miembros. -----

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA de LA ASOCIACIÓN, en ejercicio de sus funciones, deberán conducirse con el mismo ímpetu y la honestidad con que regirían sus propios negocios. -----

QUINCUAGÉSIMA. LA ASOCIACIÓN no remunerará a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA ni distribuirá en su favor, en ninguna forma, las contribuciones de sus resultados financieros, los cuales se aplican plenamente en la consecución de los objetivos de LA ASOCIACIÓN. El presente artículo es irrevocable en cumplimiento de la calidad de asociación sin fines de lucro. -----

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Las competencias de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA serán como sigue: -----

- a. El presidente será el órgano ejecutivo de LA ASOCIACIÓN y le compete representarla legalmente, presidir las sesiones de la JUNTA DIRECTIVA y de la ASAMBLEA GENERAL, someter a estudio de la JUNTA DIRECTIVA las resoluciones y asuntos urgentes, rendir informes a la ASAMBLEA GENERAL sobre actividades de su competencia y la representación patronal del personal eventual o permanente de LA ASOCIACIÓN. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por su suplente. El Presidente está facultado para delegar algunas responsabilidades en el personal de LA ASOCIACIÓN cuando así se estime conveniente y es responsable de velar que estas sean llevadas a cabo. Quedará investido de las mismas facultades que la cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA otorga a la JUNTA DIRECTIVA y podrá designar un REPRESENTANTE LEGAL, quien gozará de todas las facultades, para pleitos y cobranzas y actos de administración, en relación con LA ASOCIACIÓN. -----
- b. Al Secretario corresponde elaborar las actas e intervenir en la redacción de todo documento que deban firmar los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, especialmente el Presidente. -----

- c. El Tesorero tendrá a su cuidado y responsabilidad el patrimonio de LA ASOCIACIÓN, firmará los recibos de todo lo que ésta perciba, hará los pagos aprobados, tendrá a su cargo los libros de LA ASOCIACIÓN y el archivo de recibos y depositará en la institución bancaria determinada los fondos de LA ASOCIACIÓN. El Tesorero también está facultado para delegar algunas de sus funciones en el personal de LA ASOCIACIÓN siendo responsable de vigilar que se realicen. Quedará investido, también, de las facultades que otorgan las secciones 5 y 11, cinco y once, del inciso e, letra e, de la cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA del presente estatuto. -----
- d. Los consejeros deberán auxiliar a los integrantes de la JUNTA DIRECTIVA, en todas y cada una de las actividades que acuerde la ASAMBLEA GENERAL y desempeñar las comisiones que se les encarguen, para lo cual, en su oportunidad, deberán presentar un informe de los resultados de su gestión. En caso de no haber asociados empresa, el puesto de consejero empresa deberá ser ocupado por un miembro activo, como en el caso del consejero activo.-----

----- **CAPÍTULO VI. LA JUNTA DE VIGILANCIA** -----

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. La JUNTA DE VIGILANCIA estará integrado por tres miembros titulares. -----

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Compete a la JUNTA DE VIGILANCIA revisar la contabilidad y los estados financieros de LA ASOCIACIÓN según la legislación específica, presentar evaluaciones semestrales y anuales a La JUNTA DIRECTIVA y a la ASAMBLEA GENERAL, así como observar que los objetivos de LA ASOCIACIÓN se cumplan y presentar y analizar casos de asociados que hayan incurrido en faltas a los estatutos o a la legislación vigente. -----

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. La JUNTA DE VIGILANCIA es el órgano controlador de LA ASOCIACIÓN y tiene por objetivo revisar los presupuestos anuales antes de que se sometan a aprobación de la ASAMBLEA GENERAL, revisar los estados financieros, asegurar la correcta aplicación de los recursos y el cabal cumplimiento de los estatutos. -----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. LA ASOCIACIÓN no remunerará a los miembros de la JUNTA DE VIGILANCIA ni distribuirá en su favor, en ninguna forma, las contribuciones de sus resultados financieros, los cuales se aplican plenamente en la consecución de los objetivos de LA ASOCIACIÓN. Este artículo es irrevocable. -----

----- **CAPÍTULO VII. El patrimonio y los recursos financieros** -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por: -----

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios de los asociados que la JUNTA DIRECTIVA establezca. -----
- b. Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de LA ASOCIACIÓN. -----
- c. El rendimiento de los bienes de LA ASOCIACIÓN. -----
- d. Todos los fondos sin excepción que ingresen a la cuenta de LA ASOCIACIÓN.
- e. Todos los bienes muebles e inmuebles que LA ASOCIACIÓN adquiera para el cumplimiento de sus objetivos. -----

f. Los ingresos por: servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, cooperaciones, contribuciones o aportaciones, etcétera. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN queda afectado estrictamente a los fines de ésta, por lo que ningún miembro ni persona extraña, podrá pretender derecho sobre dichos bienes. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad de la JUNTA DIRECTIVA, pero cualquier acto de dominio requiere autorización de la ASAMBLEA GENERAL. -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. LA ASOCIACIÓN podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos. -----

----- **CAPÍTULO VIII. Las elecciones y la duración de los cargos** -----

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Los miembros de las JUNTAS DIRECTIVA y DE VIGILANCIA deberán ser asociados con voz y voto y en plena vigencia de sus derechos dentro de LA ASOCIACIÓN. Serán elegidos por mayoría de votos, en votación secreta por la ASAMBLEA GENERAL y para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos si así lo considera conveniente la ASAMBLEA GENERAL y si ellos deciden postularse nuevamente. Los miembros electos deberán nombrar un suplente quien hará sus funciones por ausencia. -----

SEXAGÉSIMA. Las votaciones para la JUNTA DIRECTIVA serán directas, los asociados se presentarán a la ASAMBLEA GENERAL donde votarán colocando en una urna cerrada el nombre del asociado que ellos prefieran. Al finalizar la primera votación, la JUNTA DE VIGILANCIA hará el conteo de votos y ordenará los candidatos según el número de votos obtenidos en la primera ronda y dará a conocer los nombres de hasta cinco asociados, dependiendo del número de miembros de la JUNTA DIRECTIVA que serán electos en dicha votación. Por ejemplo; si la votación es para elegir una nueva JUNTA DIRECTIVA se darán a conocer los cinco primeros lugares sin manifestar el número de votos obtenidos. Si la votación es para renovar a dos miembros de la JUNTA DIRECTIVA, se enunciarán sólo los dos primeros lugares de la primera ronda. Enseguida se harán rondas subsecuentes de votaciones, pero sólo con los nombres que ocuparon las primeras posiciones en la primera ronda, para determinar los puestos a ocupar, en cada ronda se votará un puesto y los asociados escribirán el nombre del candidato, de entre los de la primera ronda, que quieren ocupe la posición a votar. Si un asociado se negara a seguir en la elección, se le reemplazará con el asociado inmediato que tenga más votos de primera ronda. -----

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Las votaciones para la JUNTA DE VIGILANCIA seguirán el mismo mecanismo que las de la JUNTA DIRECTIVA, con la excepción de que dentro de la JUNTA DE VIGILANCIA no existen rangos por lo que sólo habrá una ronda de votaciones y los primeros lugares ocuparán el puesto. -----

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. En el supuesto que los miembros de alguna de las JUNTAS manifiesten su deseo de reelegirse, entonces la ASAMBLEA GENERAL deberá votar SI o NO a la reelección de cada uno de los miembros que estén en dicha situación, esto antes de la votación ordinaria. Si la ASAMBLEA GENERAL decide NO reelegir a los miembros de alguna JUNTA, entonces procederá la votación para elegir uno nuevo o parte de él. -----

SEXAGÉSIMA TERCERA. Las elecciones deberán hacerse de manera escalonada en la JUNTA DIRECTIVA con el fin de mantener miembros de la pasada administración que puedan contribuir a la continuidad de los proyectos de LA ASOCIACIÓN. La renovación de la JUNTA DIRECTIVA será como sigue: -----

- a. En año impar se harán elecciones para Secretario y ambos Consejeros. -----
- b. En año par se votará por Presidente y Tesorero. -----

Las disposiciones anteriores significarán que la primera Presidencia y Tesorería estarán en el cargo por un año adicional únicamente si LA ASOCIACIÓN iniciara sus operaciones en año par, mientras que de arrancar en año impar serán el Secretario y Consejeros quienes ocupen su puesto por un año más a lo establecido en los estatutos.

La primer JUNTA DIRECTIVA y la designación de las funciones será determinado por los miembros fundadores que comparezcan a la constitución de LA ASOCIACIÓN y deberán ser presentados durante la siguiente ASAMBLEA GENERAL, la cual habrá de ocurrir en el mismo año de la constitución de LA ASOCIACIÓN y será el momento a partir del cual corra el periodo en el que se ocuparán los cargos conferidos. No obstante, la JUNTA DIRECTIVA podrá convocar a la ASAMBLEA GENERAL para elecciones, antes de cumplir su periodo, si se estima conveniente. Los trabajos de la primera JUNTA podrán iniciar tan pronto se hayan elegido sus miembros. -----

SEXAGÉSIMA CUARTA. Las elecciones en la JUNTA DE VIGILANCIA serán también escalonadas. Al no haber cargos distintos dentro de esta JUNTA, cada año se renovará o reelegirá el miembro que ya haya cumplido su mandato. En el caso de la primera JUNTA DE VIGILANCIA los miembros deberán cumplir con su periodo y la renovación o reelección iniciará por el miembro de menor edad, por lo que el miembro de mayor edad cubrirá, sólo en la primera ocasión, dos años más del periodo marcado en los estatutos. Una vez que se haya hecho la renovación o reelección de todos los integrantes de la primera JUNTA DE VIGILANCIA, las votaciones se harán anualmente para reelegir o reemplazar al miembro que haya cumplido con su periodo. -----

La primera JUNTA DE VIGILANCIA será determinado por los miembros fundadores que comparezcan a la constitución de LA ASOCIACIÓN y deberán ser presentados durante la siguiente ASAMBLEA GENERAL, la cual tendrá que ocurrir en el mismo año de la constitución de LA ASOCIACIÓN y será el momento a partir del cual corra el periodo en el que se ocuparán los cargos conferidos. No obstante, la JUNTA DIRECTIVA podrá convocar a la ASAMBLEA GENERAL para elecciones, antes de que se cumpla el periodo, si se estima conveniente. Los trabajos de la primera JUNTA podrán iniciar tan pronto se hayan elegido sus miembros. -----

----- **CAPÍTULO IX. Sanciones a los asociados** -----

SEXAGÉSIMA QUINTA. Toda suspensión de los asociados deberá ser decretada por la JUNTA DIRECTIVA. La expulsión sólo podrá darse por decisión de la ASAMBLEA GENERAL y por causas graves que estarán sujetas a la calificación de la misma. -----

SEXAGÉSIMA SEXTA. Es facultad de la JUNTA DE VIGILANCIA conocer y dar seguimiento a los casos para suspensión o expulsión de los asociados, deberá notificar el resultado de sus investigaciones a la JUNTA DIRECTIVA para que éste sea quien emita el decreto correspondiente y en su caso se vote en ASAMBLEA GENERAL. -----

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. La JUNTA DE VIGILANCIA deberá hacer del conocimiento de los asociados involucrados el proceso que se les sigue y estos dispondrán de treinta días naturales, a partir de que se emita el informe, para presentar las pruebas en su descargo. -----

SEXAGÉSIMA OCTAVA. En el caso de que se haya expulsado un miembro por la comisión de un delito, éste podrá ser reincorporado a LA ASOCIACIÓN si la autoridad competente dictamina que no es responsable del delito que se le imputa; para ello será necesario que la JUNTA DE VIGILANCIA elabore un dictamen y éste se vote en la ASAMBLEA GENERAL. -----

SEXAGÉSIMA NOVENA. La falta de pago de dos cuotas consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias, será causa automática de la suspensión de los asociados hasta que se pongan al corriente de sus aportaciones. La JUNTA DE VIGILANCIA puede extender, a su juicio, hasta por 60 días el período antes de girar el dictamen a la JUNTA DIRECTIVA para que ordene la suspensión. -----

----- **CAPÍTULO X. La extinción de LA ASOCIACIÓN** -----

SEPTUAGÉSIMA. LA ASOCIACIÓN, constituida por tiempo indefinido, podrá disolverse con el voto de las dos terceras partes de sus asociados con derecho a voto reunidos en ASAMBLEA GENERAL. -----

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. En caso de extinción, la ASAMBLEA GENERAL deberá nombrar un liquidador. El patrimonio con el que cuente LA ASOCIACIÓN en ese momento deberá destinarse en su totalidad a entidades altruistas que estén autorizadas para recibir donativos deducibles por la autoridad competente y que preferentemente tengan alguna relación con los objetivos de LA ASOCIACIÓN, lo anterior será posterior a la liquidación de las obligaciones que hubiere adquirido LA ASOCIACIÓN. El presente artículo es de carácter irrevocable. -----

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Se propone que con la finalidad de cumplir con los requisitos de las personas morales con fines no lucrativos se insertan los artículos relativos de la Ley de Impuesto sobre la Renta.-----

“Artículo 94. Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 102 de esta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VI y VII del Título IV de esta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.-----

Las sociedades de inversión de deuda y de renta variable a que se refiere el artículo 103 de esta Ley no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los señalados en el Capítulo VI del Título IV de esta Ley y tanto éstas como sus integrantes o accionistas estarán a lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la misma Ley.-----

Artículo 95. Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.-----**
- II. Asociaciones patronales.-----**
- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.-----**
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.-----**
- V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.-----**
- VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a**

los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:-----

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.-----
 - b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.-----
 - c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.-----
 - d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.-----
 - e) La ayuda para servicios funerarios.-----
 - f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.-----
 - g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.-----
 - h) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.-----
- VII. Sociedades cooperativas de consumo.-----
- VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.-----
- IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.-----
- X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.-----
- XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.-----
- XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:-----
- a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.-----
 - b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.-----
 - c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.-----
 - d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas. -----
 - e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.-----
- XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se

- refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.--
- XIV. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.-----
 - XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.-----
 - XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.-----
 - XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta Ley.-----
 - XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio. -----
 - XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley.-----
 - XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo. -----

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de este artículo, así como las sociedades de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos Socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.-----
En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa

máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.-----

Artículo 96. Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: -----

- I. Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas. -----
- II. Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.-----

Los requisitos a los que se refiere este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.-----

Artículo 97. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.-----

- I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social. -----
- II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.-----
No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.-----
- III. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.-----
- IV. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.-----
- V. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones

fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.-----

- VI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.-----

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.-----

- VII. Informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley.-----

Los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.-----

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.-----

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet.-----

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren las fracciones VI y XII del artículo 95 de esta Ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 31, fracción I, último párrafo de esta Ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.-----

Artículo 98. Las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: -----

- I. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----
- II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.-----
- III. Que cumplan con los requisitos a los que se refiere el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.-----

Artículo 99. Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la autoridad fiscal, serán contribuyentes de este

impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma.-----

Los programas mencionados podrán obtener autorización para constituirse como empresas independientes, en cuyo caso considerarán ese momento como el de inicio de actividades.-----

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá las obligaciones formales y la forma en que se efectuarán los pagos provisionales, en tanto dichas empresas se consideren dentro de los programas de escuela empresa.-----

Los programas de escuela empresa a que se refiere este artículo, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.”-----

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Con la finalidad de cumplir con los requisitos para recibir donativos deducibles de impuestos, se manifiesta que la Asociación destina sus activos a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Así mismo, que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles; de acuerdo a lo establecido en la Fracción III y IV del Artículo de la ley del Impuesto sobre la Renta.-----